



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1690/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021  
(E. E. N° 2021-17-1-0003271, Ent. N°2994/2021)

**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Presidencia de la República, relacionados con el Convenio Marco de Colaboración a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI);

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo al proyecto de convenio marco que se adjunta, el objeto del mismo es desarrollar actividades de apoyo administrativo, administración de fondos, cooperación y asistencia técnica, de investigación y capacitación y otras formas conjuntas que se juzguen prioritarias;

2) que para el logro de los objetivos, las partes suscribirán Convenios Específicos o Actas Complementarias, para las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular, sus objetivos, formas de participación, responsabilidades de cada parte, alcance, plazo de ejecución, recursos físicos y financieros;

3) que se establece en la Cláusula Tercera las áreas de cooperación las que son especialmente referidas al desarrollo, educación y formación docente, ciencia, tecnología e innovación, en sus diferentes dimensiones, cultura, cambio climático, Comercio Internacional, Medio ambiente y demás áreas de mutuo interés en concordancia con su misión;

4) que conforme la cláusula cuarta, sobre Modalidades de Cooperación, se dará especial consideración a las actividades de diseño y ejecución de proyectos conjuntos relacionados con las diversas



TRIBUNAL DE CUENTAS

áreas de cooperación; el diseño e implementación de iniciativas para el fortalecimiento institucional y al desarrollo de capacidades; la gestión administrativa de programas y proyectos; la Gestión del Conocimiento y cooperación sur-sur y triangular; el desarrollo o adaptación de conceptos, metodologías y plataformas para su aplicación específica en acciones de cooperación y/o asistencia técnica; el trabajo en la búsqueda de fondos en sus programas y/o proyectos de interés; la articulación en mecanismos y redes regionales y hemisféricas de cooperación e instituciones de ciencia, tecnología, investigación y servicios de extensión y asistencia técnica; y la Implementación de mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre las partes;

5) que los Convenios de Cooperación Específicos o Actas Complementarias podrán celebrarse con la participación de otras entidades multilaterales o bilaterales de cooperación técnica y de financiamiento, o de gobiernos o entidades privadas;

6) que plazo del convenio se extenderá por el lapso de tres años, a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por iguales períodos, de no existir oposición manifiesta por escrito de alguna de las partes, con una anticipación de tres meses a su vencimiento;

7) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, por la cual se dispone aprobar la suscripción del convenio marco a suscribirse entre AUCI y OEI;

**CONSIDERANDO:** 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional es un órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República y tiene como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de



TRIBUNAL DE CUENTAS

cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre países iberoamericanos en el campo de la educación, ciencia, tecnología y la cultura en contexto del desarrollo integral, estableciendo su Estatuto que podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios con los Gobierno, organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales;

3) que la Ley N° 18.724 de 31/12/010, aprobó el “Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura” para el establecimiento de una Representación de la OEI en Uruguay, suscrito en la ciudad de Madrid, el día 17 de mayo de 2010;

4) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24/12/1986, dispone que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con Organismos Internacionales de los que el país forme parte”; debiendo la materia ser propia del giro que preceptivamente asignen las leyes y se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

5) que por su parte el artículo 33 de la Ley N° 19.149 de 24/12/2013 estableció que los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 del 24/12/86 deberán remitirse a este Tribunal a efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, dentro de los 10 días de suscritos;

6) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio y de resolución en forma previa a su firma, por lo que encuadra en las previsiones de la normativa habilitante;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que sin perjuicio corresponde señalar que los eventuales convenios específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al Convenio Marco a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Organización de Estados Iberoamericanos, para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI);
- 2) Una vez aprobada la suscripción del convenio y perfeccionado el mismo en los términos remitidos, deberá remitirse copia a este Tribunal para su conocimiento;
- 3) Téngase presente lo señalado en Considerando 7);
- 4) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General